



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María Del Rosario Betancourt Bedoya identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 43.986, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

9 de junio del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2023-00177-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 460-2023

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite el proceso de la referencia, a fin de que la parte convocante, dentro del término legal proceda con la enmienda de los siguientes yerros de orden formal:

1. Con absoluto apego a la juridicidad de artículo 28 del CGP, indicará cuál es el *fuero de competencia* por el que se asigna a este estrado el conocimiento del este asunto; debiéndose tener en cuenta el domicilio de las personas naturales convocadas, que lo es el municipio de Riosucio; el domicilio de la sociedad convocada, que lo es Sabaneta Antioquia; el domicilio principal de la aseguradora, y el lugar de ocurrencia de los hechos.

2. En virtud de lo previsto en el acápite de “competencia” explicará fundadamente por qué dirige la demanda a los jueces civiles del circuito de Manizales, cuando asegura que la competencia es por “*Por la cuantía, el domicilio de los codemandados y los demás presupuestos procesales contenidos en la demanda*”, es decir, según los hechos, podría ser el municipio de Sabaneta, Antioquia, Riosucio, Caldas, o Bogotá, aunado a lo anterior la ocurrencia de los hechos se atisba acontecieron en jurisdicción del municipio de la Unión Valle.

Ahora, si bien es cierto el numeral 5 del artículo 28 del CGP, permite a prevención que la demanda se dirija en el domicilio de una sucursal o agencia, tal como se indica en el acápite de competencia, pues se aduce que la compañía de seguros tiene una sucursal en la ciudad de Manizales, ello no basta para aplicarse tal fuero, pues la misma norma de forma diáfana regula que tal prerrogativa emerge cuando “*se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel (domicilio principal) y de esta (agencia)*”; por tanto, deberá explicar con absoluta claridad la apoderada actuante en qué forma la agencia o sucursal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. en la ciudad de manizales, tiene vinculación directa con el siniestro aludido; es decir, aportará la prueba de dicha situación especial.



3. Indica la parte demandante, que adosa los siguientes anexos:

- “Los poderes que fueron conferidos a la suscrita abogada por la tres (3) personas indicadas, o sea los señores MARINA RODRIGUEZ CASTRO, LUZ ADRIANA AGUIRRE ISAZA y GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE RODRIGUEZ.

- El certificado de tradición del tractocamión marca Kenworth W-900 de placas XID-672, expedido por la secretaria de Tránsito y Movilidad de Guadalajara de Buga – Valle.

- Copia del oficio de fecha 25 de abril de 2018 suscrito por la señora CARMEN LIGIA FERNANDEZ SALAZAR DE GIRON, dirigido a la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de la Unión – Valle, por medio de la cual se constata que los copropietarios del referido automotor para esa fecha son los señores CARMEN LIGIA FERNANDEZ DE GIRON, ANDRES HERNANDO VELASQUEZ CRUZ, y ANA MILENA PALOMINO CANO.

- Copia del informe de tránsito (croquis) No. C-0007744547, de fecha 24 de abril de 2018 levantado para el accidente de tránsito en cuestión, ocurrido en esa fecha, a raíz del cual falleció el señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Copia del informe ejecutivo FPJ-3 que reposa en el expediente por homicidio culposo No. 764006000179-2018-00316 de la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de la Unión – Valle.

- Copia del informe de investigador de campo (fotográfico) de fecha 24 de abril de 2108, que reposa en el expediente por homicidio culposo No.64006000179-2018-00316 de la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de la Unión – Valle.

- Copia del acta de inspección técnica a cadáver, que reposa en el expediente por homicidio culposo No. 764006000179-2018-00316 de la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de la Unión – Valle.

- Copia del informe de investigador de campo (fotográfico) de fecha 16 de Julio de 2108, que reposa en el expediente por homicidio culposo No.764006000179-2018-00316 de la Fiscalía Veintitrés (23) Seccional de la Unión – Valle.

- Registro civil de nacimiento del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Registro civil de defunción del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Registro civil de matrimonio de los señores JOSE DALUIS AGUIRRE MUÑOZ y MARINA RODRIGUEZ CASTRO, progenitores del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Registro civil de defunción del señor JOSE DALUIS AGUIRRE MUÑOZ, progenitor del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Registro civil de nacimiento de la señora LUZ ADRIANA AGUIRRE ISAZA, hermana del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE RODRIGUEZ, hermano del fallecido señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

- Documento expedido por la firma J.P. ISLA – ASESORES Y CONSULTORIA LOGISTICA S.A., que acredita las medidas de un vehículo similar al involucrado en el accidente de tránsito en cuestión, en donde se vio involucrado el tractocamión de placas XID-572.

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022194214/0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A, por medio de la cual amparaba para el día 24 de abril de 2018, el tractocamión marca Kenworth de placas XID-572.



- *Certificado de existencia jurídica y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- *Certificado de existencia jurídica y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., de su sucursal en la ciudad de Manizales, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.*
- *Certificado de existencia jurídica y representación legal de CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur - Antioquia.*
- *Grabación que contiene el sito de los hechos*
- *Solicitud de conciliación, acta y certificación de no conciliación”*

Empero los mismos no reposan en el dossier, razón por la cual habrá de aportarlos debidamente e informar el número de folios de cada documento, para lograr culminar la calificación de la demanda.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que presente la subsanación en un solo escrito de forma integrada; así mismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y arts. 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

No hay lugar a reconocimiento de personería alguna, con ocasión a la inexistencia de poder que así lo permita.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc00be7802d7dfbb0b6e3169eda0aa6c075b3e4e58b0e35aad9fb35e224a2c**

Documento generado en 22/06/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>